

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AR/004/2018

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 045552018 EN LA QUE SE SOLICITA COPIA DEL ESTADO DE CUENTA UNICO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 CORTE AL DÍA 31-31 DÍAS, EMITIDO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANREGIO BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, EN DONDE MANIFIESTA LA FECHA DEL COBRO POR EL PAGO REALIZADO DE LA REPARACIÓN, DONDE SE VEA FECHA DE COBRO DE DICHO IMPORTE.

ANTECEDENTES

I.- Que el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado en virtud de los artículos 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y del artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y a quien en lo sucesivo se le denominará "El Municipio".

II.- Que en fecha de 26 de septiembre de 2017, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio constituye el Comité de Transparencia, como el órgano colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia.

III.- Que se presentó por medio del sistema INFOMEX Chihuahua, la solicitud de acceso a la información pública con folio 045552018 en la que se requirió a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

"DE LA SOLICITUD 030892018 SE ENVIA COPIA DE CHEQUE POR 5'248,239.20 Y SE SOLICITA ENTONCES COPIA DEL ESTADO DE CUENTA DONDE MANIFIESTE LA FECHA DEL COBRO POR EL PAGO REALIZADO DE REPARACION, DONDE SE VEA FECHA DE COBRO DE DICHO IMPORTE"

IV.- Que en fecha 04 de mayo de 2018, la Tesorería Municipal, mediante oficio 048/2018 solicita a este Comité confirmar la determinación que realiza el área de hacer la versión pública del documento que ha de entregarse en la respuesta dirigida al solicitante consistente en el Estado de Cuenta y por la naturaleza de la información, exponiendo lo siguiente:

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE.-

Sirva el presente para enviar un cordial saludo y a su vez solicito de la manera más atenta someter a consideración del comité de transparencia que usted preside emita el acuerdo de reserva para dar respuesta a la solicitud de información 045552018 que versa sobre: "DE LA SOLICITUD 030892018 SE ENVIA COPIA DE CHEQUE POR 5'248,239.20 Y SE SOLICITA ENTONCES COPIA DEL ESTADO DE CUENTA DONDE MANIFIESTE LA FECHA DEL COBRO POR EL PAGO REALIZADO DE REPARACION, DONDE SE VEA FECHA DE COBRO DE DICHO IMPORTE".

Así mismo conforme al siguiente criterio del INAI (Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Resoluciones: · RRA 1276/16 Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana. · RRA 3527/16 Servicio de Administración Tributaria. 07 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. · RRA 4404/16 Partido del Trabajo. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas. Criterio 10/17)

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2. La información pública, materia de este ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere. Se garantizará que dicha información:

- a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo.
- b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.
- c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas.

Solo en los casos previstos expresamente en la Ley General, en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como en esta Ley, se limitará el acceso a dicha información.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XVII. Información Confidencial. La información clasificada como tal en los términos de esta Ley, relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

XX. Información Reservada. La información restringida al acceso público de manera temporal.

ARTÍCULO 33. Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

XII. Establecer las medidas necesarias para la protección de archivos y sistemas de archivo, para evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana, de hechos de la naturaleza o de medios técnicos utilizados.

ARTÍCULO 124. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

XII. Las que por disposición de una Ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en los tratados internacionales.

ARTÍCULO 112. En la aplicación de la prueba de daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que difunda.

III. La limitación se ajusta al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo posible para evitar el perjuicio.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 43. La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

De conformidad con los argumentos expuestos y la fundación que sirve de sustento legal, se le solicita que emita resolución de información clasificada, de conformidad con las facultades del Comité de Transparencia plasmadas en los artículos 36 fracción III, 60 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 39, 41, 42 de su Reglamento. En virtud de lo anterior, se indica que el documento denominado Estado de Cuenta Único de fecha 01 al 31 de diciembre de 2017 corte al día 31-31 días, mismo que contiene los datos requeridos en la solicitud de acceso a la información consiste en un documento oficial el cual es emitido por entidades financieras y bancarias a sus clientes y que informan sobre los movimientos, actividades, consumos y montos a pagar en relación a un crédito o préstamo otorgado, esta

información se presenta de forma resumida y periódica generalmente de forma mensual aunque también puede ser bimestral, trimestral o anual, este documento aplica a cuentas corriente y cheques. Toda esta información es un balance financiero e informa además de los puntos ya mencionados de los montos de los que todavía se dispone es decir los saldos, estos documentos se emiten de forma gratuita por las entidades que otorgan este tipo de productos a sus clientes. *Entre otros datos también indica el Número de Cliente que corresponde a este Municipio de Chihuahua, el cual en caso de ser divulgado pudiera ser utilizado para realizar operaciones bancarias de diversa índole y los datos en cuestión podrían causar un daño específico, probable y presente porque se encuentra vinculada con actividades de prevención de los delitos, pues es el que permite realizar transacciones por lo cual no es posible proporcionar dicho documento, De lo anterior se deduce que por los datos bancarios que contiene de los beneficiarios aparece en el apartado de "concepto" que refleja fecha, tipo de transacción, Registro Federal de Contribuyentes del proveedor o beneficiario, los movimientos realizados a detalle y no son exclusivos de un solo proveedor, también puede contener información como claves interbancarias pertenecientes a los particulares, personas físicas o morales a las que se les ha emitido algún pago, disposiciones, traspaso o cualquier movimiento por el que reciban pago por parte del Municipio de Chihuahua, es decir, son datos que el particular tiene contratado con la institución financiera o bancaria por una relación contractual entre estos por lo tanto, la publicidad de los estados de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas porque la fecha de cobro en todo caso interesa al beneficiario titular o las personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial para acreditar el ingreso del peculio a su patrimonio de las cantidades efectivamente cobradas al Municipio y pagadas por este, en consecuencia ésta puede comprometer su seguridad financiera y económica, lo que es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos - fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes y no así la fecha de pago que el Municipio de Chihuahua hizo al proveedor y que efectivamente ya le fue respondido al solicitante de la información.*

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atención y respeto, quedo de Usted.

Dado lo anterior se tienen en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado en virtud de los artículos 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y del artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua es competente para conocer y resolver la clasificación de información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de conformidad a lo que establecen los



artículos 109, 110, 111, 112, 117, 124 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Que según el artículo 4 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1 y 5 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la información es pública, entendiéndose como tal todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, sin embargo, según el artículo 2 y 124 fracciones I, VI y XII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua faculta a este Sujeto Obligado de limitar el acceso a la información puesto que la publicación del **ESTADO DE CUENTA UNICO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 CORTE AL DÍA 31-31 DÍAS, EMITIDO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANREGIO BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, EN DONDE MANIFIESTA LA FECHA DEL COBRO POR EL PAGO REALIZADO**, puede comprometer su seguridad financiera y económica, *lo que* es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

CUARTO.- Que conforme a los artículos 109, 112 y 124 fracciones I, VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité considera que la determinación del área para la reserva de la información que se pide a través de la solicitud objeto del presente acuerdo, y se describe en el antecedente segundo, cumple con los supuestos legales requeridos en los artículos citados y de sus manifestaciones se acredita la prueba de daño; toda vez que si se divulga, puede ponerse en riesgo las funciones de seguridad que ejerce, generando escenarios en los que pueda estar en peligro otros de los derechos fundamentales de los ciudadanos como lo son la libertad y la seguridad, los cuales con igual ahínco deben garantizarse por este Sujeto Obligado.

QUINTO.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en materia de reserva de información y con fundamento en lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

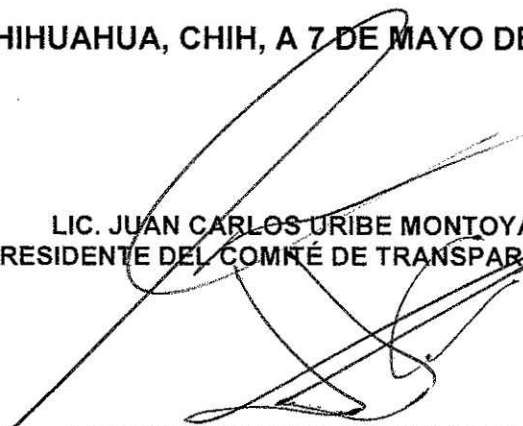
ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 36 fracción III y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia confirma la determinación de clasificación de información reservada que emite la Subdirección de Egresos de la Tesorería del Municipio de Chihuahua respecto a la solicitud de información con folio 045552018 en lo relativo a *"DE LA SOLICITUD 030892018 SE ENVIA COPIA DE CHEQUE POR 5'248,239.20 Y SE SOLICITA ENTONCES COPIA DEL ESTADO DE CUENTA DONDE MANIFIESTE LA FECHA DEL COBRO POR EL PAGO REALIZADO DE REPARACION, DONDE SE VEA FECHA DE COBRO DE DICHO IMPORTE"*, de conformidad con los motivos que se expresan en los considerandos.

SEGUNDO.- Se determina como plazo de reserva el de cinco años, conforme al artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que contarán a partir de la expedición del presente acuerdo.

TERCERO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia y a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para los efectos legales que corresponda, firman de conformidad por mayoría a causa de la ausencia del LIC. DANIEL ABRAHAM TERRAZAS PARADA.

CHIHUAHUA, CHIH, A 7 DE MAYO DE 2018



LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. VIRGILIO GUERECA MIRANDA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRESTADO A LA
CHIHUAHUA 1994